



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-188  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILFRIDO SEGRERA CORTES  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 03 de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo constatar que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: A PORVENIR se le envió comunicación para su notificación el 18 de diciembre del 2020 y ésta entidad acusó recibido el mismo día, respondiendo la demanda el 29 de enero del presente año. Presentó excepciones de fondo. La otra entidad demandada COLPENSIONES, recibió la notificación el mismo 18 de diciembre del 2020, acusando recibido en la misma calenda. Respondió la demanda en su oportunidad el 25 de enero del año que discurre. Presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado. La parte demandante ha solicitado se tenga por no contestada la demanda con respecto a Porvenir por haber sido presentada en forma extemporánea de conformidad al decreto 806 del 2020. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -  
Barranquilla, 03 de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado que la contestación de la demanda presentadas por Colpensiones cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a Porvenir y atendiendo a lo manifestado por la parte demandante sobre la extemporaneidad de la contestación, procede el despacho a verificar si ello tuvo o no lugar, para lo cual conviene traer lo que predica al respecto el Decreto 806 de 2020.

Señala la norma en su parágrafo 8º lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Revisada la diligencia de notificaciones realizada por la parte demandante con respecto a Porvenir SA, se constató que el 18 de diciembre del 2020 le envió aviso de notificación y fue recibido por la entidad el mismo día según acuso de recibo enviado por la demandada y agregado al expediente. El 19 de diciembre se dio inicio a la vacancia judicial hasta el 11 de enero del presente año, de suerte que los dos días que prevé el Decreto 806 antes transcrito vencían el 13 de enero, y de allí empezaba a contabilizarse el lapso de diez días hábiles de que habla el art 74 del CPLSS para responder la demanda, es decir, desde el 14 de enero hasta el 27 del mismo mes.

Como quiera que la demandada respondió la demanda el 29 de enero del presente año, es decir, dos días después de vencido el término que tenía para contestarla, se debe tener efectivamente por extemporánea.

De otro lado, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se realizará a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

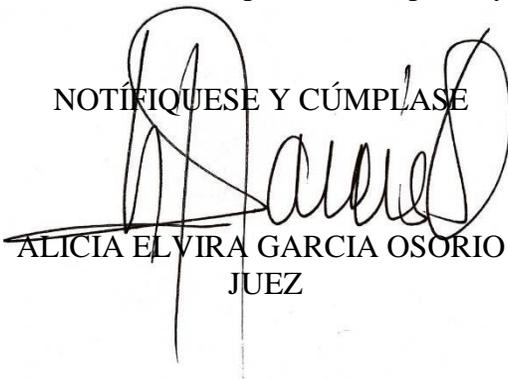
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, y por no contestada con relación a PORVENIR SA. por haber sido presentada en forma extemporánea.

Segundo: Fijar el día el 22 de julio de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado principal de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA y como apoderada principal de Porvenir SA, al abogado ALEJANDRO CASTELLANO CASTRO y sustituto DANIEL CADAVID CASTRO para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 04-05-2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 74

El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo